

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE ALCAUDETE (JAÉN)

**2019/4979** *Aprobación inicial de modificación de las Ordenanzas Fiscales 2020.*

#### **Anuncio**

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 31 de Octubre de 2.019 ha aprobado por mayoría absoluta del número legal de sus miembros el expediente de modificación y aprobación inicial de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2020, cuya parte dispositiva es la siguiente

#### APROBACIÓN INICIAL DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES PARA EL AÑO 2020

Se somete a consideración de este Ayuntamiento en Pleno, el expediente tramitado conforme al texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y Ley 51/2002, de 27 de diciembre, referente a la modificación de Ordenanzas fiscales. Tienen conocimiento los señores asistentes del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Hacienda en su sesión ordinaria celebrada el día 28 de Octubre de 2019, que obra en el expediente.

Visto cuanto antecede, EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO, por mayoría absoluta del número legal de sus miembros, acuerda la modificación de las siguientes tasas e impuestos:

*Primero.*-Modificación del tipo de gravamen en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza Urbana en el 0,54 de la Base Liquidable.

*Segundo.*-Modificar la Tasa por suministro de agua potable, en el siguiente artículo:

*Artículo 7.* Cuota tributaria:

- La cuota tributaria será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.
- Las tarifas serán las siguientes:

Denominación	
<b>Cuota fija bimestral:</b>	
o Domésticos	<b>9,970264391</b>
o Industrial	<b>23,46559069</b>
o Comercial	<b>18,88729498</b>
o Oficiales	<b>18,88729498</b>
<b>Cuota variable:</b>	
o Domésticos	
<b>Hasta 15 m3 bimestre</b>	<b>0,553930386</b>
<b>Más de 15 m3 hasta 27 m3</b>	<b>1,079942892</b>

Denominación	
<b>Más de 27 m3 hasta 45 m3</b>	<b>2,991274919</b>
<b>Más de 45 m3 bimestre</b>	<b>5,832533214</b>
o Industrial	
<b>Hasta 100 m3 bimestre</b>	<b>1,070053314</b>
<b>Más de 100 m3 hasta 500 m3</b>	<b>2,571032416</b>
o Comercial	
<b>Hasta 35 m3 bimestre</b>	<b>0,764127260</b>
<b>Más de 35 m3 hasta 75 m3</b>	<b>1,550231357</b>
<b>Más de 75 m3 bimestre</b>	<b>3,477906911</b>
o Centros oficiales	
<b>Tarifa única bimestral m3</b>	<b>0,263517645</b>

Tercero.-Modificar la Tasa por prestación del servicio de recogida de basuras:

Artículo 6. Cuota tributaria:

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

EPÍGRAFE	
<b>A) VIVIENDAS:</b>	
Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamientos que no excedan de diez plazas, que satisfarán, en calles de primera categoría, cuota bimestral de	<b>20,00 €</b>
<b>B) ALOJAMIENTOS:</b>	
Se entiende por alojamientos, aquellos locales de convivencia colectiva no familiar, entre los que se incluyen hoteles, pensiones, residencias, centros hospitalarios, colegios y demás centros de naturaleza análoga, siempre que excedan de diez plazas; los cuales satisfarán:	
a) Hoteles, hasta diez habitaciones	<b>40,00 €</b>
b) Hoteles, por cada plaza que exceda de diez habitaciones	<b>6,00 €</b>
c) Pensiones y casas de huéspedes, hasta diez habitaciones	<b>30,00 €</b>
d) Pensiones y casas de huéspedes, por cada plaza que exceda de diez habitaciones	<b>4,00 €</b>
e) centros hospitalarios, colegios y demás de naturaleza análoga, la cuota correspondiente a viviendas y, por cada plaza que exceda de diez, cuota complementaria al bimestre de	<b>6,00 €</b>
<b>C) ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTACIÓN:</b>	
a) Supermercados y cooperativas de alimentación, satisfarán al bimestre:	
-Si la superficie no excede de 50m2	<b>24,00 €</b>
-De 50 a 100 m2 de superficie	<b>40,00 €</b>
-De 100 a 200m2 de superficie	<b>50,00 €</b>
-De 200 a 500 m2 de superficie	<b>200,00 €</b>
-De más de 500 m2 de superficie	<b>400,00 €</b>
b) Almacenes al por mayor de frutas, verdura y hortalizas, satisfarán al bimestre	<b>24,00 €</b>
c) Pescaderías, carnicerías y similares, satisfarán al bimestre	<b>24,00 €</b>

<b>EPÍGRAFE</b>	
D) ESTABLECIMIENTOS DE RESTAURACIÓN:	
a) Restaurantes, al bimestre:	
-Si la superficie no excede de 50 m2	<b>24,00 €</b>
-De más de 50 a 100 m2 de superficie	<b>40,00 €</b>
-De más de 100 m2 de superficie	<b>55,00 €</b>
b) Cafeterías-bar, al bimestre	<b>40,00 €</b>
c) Pubs, al bimestre	<b>55,00 €</b>
E) ESTABLECIMIENTOS DE ESPECTÁCULOS:	
Discotecas y salas de fiesta, satisfarán al bimestre	<b>70,00 €</b>
F) OTROS LOCALES INDUSTRIALES, MERCANTILES Y PROFESIONALES	
a) Centros oficiales, al bimestre	<b>54,00 €</b>
b) Oficinas bancarias, farmacias y laboratorios especiales, al bimestre	<b>200,00 €</b>
c) Despachos de profesionales, al bimestre	<b>40,00 €</b>
F) OTROS LOCALES INDUSTRIALES RELACIONADOS CON PUNTOS ANTERIORES	
-Si la superficie no excede de 50m2	<b>24,00 €</b>
-De 50 a 100 m2 de superficie	<b>40,00 €</b>
-De 100 a 200m2 de superficie	<b>50,00 €</b>
-De 200 a 1000 m2 de superficie	<b>100,00 €</b>
-De más de 1000 m2 de superficie	<b>200,00 €</b>

*Cuarto.*-Modificar la Tasa por utilización de las instalaciones deportivas municipales, en el siguiente artículo:

1. En el artículo 6 cuota tributaria apartado c) Uso específico instalaciones deportivas:

PARQUE DE CALISTENIA.... 1€ uso x persona 3 € cada uno de los no usuarios.

*Quinto.*-Modificar la tasa por utilización de instalaciones del Antiguo Hospital, Escuela de Empresas y otras dependencias municipales, en el siguiente artículo:

*Artículo 5.* Cuota tributaria

La cuota irá dirigida a cubrir los costes de mantenimiento de las instalaciones tales como electricidad, limpieza, conserjería, uso de recursos didácticos, etc.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

<b>CONCEPTO</b>	
Utilización de Instalaciones Precio Normal por hora	5 €
Utilización de Instalaciones Precio Normal por semana	100 €
Utilización de Instalaciones Precio Normal por mes	300 €
Utilización de Instalaciones Precio Reducido hora	1 €
Utilización de Instalaciones Precio Reducido por semana	20 €
Utilización de Instalaciones Precio Reducido por mes	60 €

*Sexto.*-Modificar la tasa por servicio de mercados, en el siguiente artículo:

*Artículo 6. Cuota tributaria.*

1. La cuantía de la tasa reguladora en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

EPÍGRAFE	EUROS / DÍA
Cuarteladas	0,25 €
Puestos Centrales	0,15 €

Las dimensiones de las cuarteladas y puestos centrales serán las de su construcción. En los puestos sin mostrador que se instalen en las vías adyacentes al MERCADO, cuando ésta resulte insuficiente, las dimensiones máximas serán de 2 m. de largo por 1 m de ancho. Si excediese de tales dimensiones, dicho exceso se cobrará como si se tratase de otro puesto, por cada 2m o fracción de longitud y 1 m o fracción de anchura.

3. Aquellas cuarteladas que están siendo ocupadas y se están utilizando como almacén, estarán a libre disposición municipal para ser utilizados en caso de ser demandados por nuevos sujetos pasivos.

4. Se estable una fianza de 50 €, en las Cuarteladas.

*Séptimo.*-Modificar la Tasa por la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, en los artículos siguientes:

*Artículo 6. Cuota Tributaria:*

1.2 La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa en Noguerones:

- Licencias para ocupación de terrenos dedicados a hinchables, babys, calesitas, juegos de caballitos y, en general, cualquier clase de aparatos de movimiento destinado a la población infantil, por cada metro lineal y por toda la duración de las fiestas (considerando siempre la mayor longitud del aparato): 16,20 €
- Licencias para ocupación de terrenos dedicados a la venta de bisutería, por cada metro lineal y por toda la duración de las Fiestas: 2,00 €

*Artículo 7. Fianzas.*

Las fianzas se determinarán en aplicación a la siguiente cuantía:

*Feria y fiestas de Noguerones:*

- Licencias, para ocupación de terrenos dedicados a la instalación de neverías, restaurantes, bares, bodegones, vehículos para la venta de bocadillos, hamburguesas, puestos de venta de patatas fritas, puestos para la venta de juguetes, cerámica, velones, y similares, por toda la duración de las fiestas: 100 €

- Licencias, para ocupación de terrenos destinados a la instalación de chocolatería y masa frita, para la duración de las fiestas: 250 €

*Octavo.*-Aprobar la ordenanza reguladora de la tasa por utilización del salón de actos de la Casa de la Cultura:

*Noveno.*-Aprobar la ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de vertido de residuos de la construcción y demolición en obras menores:

*Décimo.*-Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptivas, por plazo de 30 días, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, de conformidad con el RDL 2/2004 (Texto Refundido de Haciendas Locales).

*Undécimo.*-En el caso de que no se presenten reclamaciones contra el expediente en el plazo anteriormente indicado, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, en base al artículo 17.3 del RDL 2/2004.

*Duodécimo.*-Facultar al Sr. Alcalde, tan ampliamente como en Derecho fuera necesario, para adoptar cuantas decisiones requieran el mejor desarrollo del presente acuerdo.

Alcaudete, a 04 de noviembre de 2019.- El Alcalde, VALERIANO MARTÍN CANO.